



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J-1/21

En Salamanca, a 1 de Marzo de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros

RECLAMACIÓN

Mantenimiento de tarifas durante la vigencia del compromiso de permanencia.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-1/2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le mantenga la cuota mensual de 33,48 € hasta la finalización del compromiso de permanencia, 14 de abril de 2021. Solicita que se le reintegre lo cobrado en exceso y una nueva oferta sin penalización.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx sostiene que la subida de tarifas a partir del 15 de noviembre de 2020 es válida en cuanto se comunicó en la factura de 15 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: El presente arbitraje no puede tener por objeto cuestiones que solo pueden formar parte de una oferta comercial, como es la pretensión consistente en una mera nueva sin penalización.

SEGUNDO: En el ámbito de la equidad en la que se resuelve la presente controversia se entiende que durante la vigencia de un compromiso de permanencia que se constituye exclusivamente bajo el beneficio de mejores precios, sin entrega de otros productos, no ha lugar a subir las tarifas.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. ha de respetar la cuota mensual por los servicios contratados de 33,48 € hasta el 14 de abril de 2021 y reintegrarle todo lo facturado de más en concepto de cuota (excluidos los consumos al margen de tarifa), todo ello en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del laudo.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 1 de Marzo de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros